

REGLAMENTO DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA PARA EL INGRESO A LA CARRERA NOTARIAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales para el proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, de conformidad a la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional que comprenderá la realización de la Segunda Convocatoria Pública a nivel nacional que será desarrollada en dos (2) fases.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL). El marco legal del presente Reglamento se funda en la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional de 25 de enero de 2014, modificada por Ley NO. 915 de 22 de marzo de 2017, el Decreto Supremo N° 2189 de 19 de noviembre de 2014 que reglamenta la Ley N° 483 del Notariado Plurinacional; la Ley No. 1115 Modificaciones a la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional de 29 de octubre de 2018; y demás normas conexas aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación del presente Reglamento recae sobre cada una de las etapas del proceso de selección; así como sobre todas y cada uno de los postulantes; servidores públicos de la Dirección del Notariado Plurinacional; y miembros de las Comisiones Calificadoras.

ARTÍCULO 4. (FASES DE LA CONVOCATORIA). La Segunda Convocatoria Pública de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial se desarrollará en dos (2) fases:

a) Primera Fase: Abarcará a las Notarías de Fe Pública vacantes, a nivel nacional, a la fecha de la aprobación del presente Reglamento, conforme al anexo adjunto.

b) Segunda Fase: Abarcará a las Notarías de Fe Pública vacantes que no se encuentren contemplados en la Primera Fase; las Notarías de Fe Pública que hayan sido declaradas desiertas en la Primera Fase de la Segunda Convocatoria; y las Notarías de Fe Pública que queden vacantes por concepto de cesaciones producto de Fallecimientos; Evaluación de desempeño negativo, Destitución por proceso disciplinario ejecutoriado, Renuncia escrita; Incapacidad sobreviniente, absoluta o relativa, para el ejercicio del servicio notarial; y Por sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, hasta la fecha de la publicación Convocatoria de la Segunda Fase.

ARTÍCULO 5. (ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN). El proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública está compuesta por las siguientes etapas:

1. Presentación de Postulaciones;
2. Verificación de Requisitos;
3. Concurso de Méritos;
4. Examen de Competencia;
5. Nombramiento y Posesión.

A la conclusión de cada etapa del proceso de selección dentro del tiempo conferido, la misma precluye sin ulterior recurso o trámite; no pudiendo retrotraerse a momentos ya extinguidos o consumados, rechazando de oficio toda petición por pérdida de la oportunidad conferida por el presente Reglamento y demás normas conexas.

ARTÍCULO 6. (NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD). I. En el marco de las normas administrativas vigentes y aplicables, todas las notificaciones individuales serán practicadas en el correo electrónico declarado y registrado por los postulantes al momento de la formulación de su postulación; por lo que la actualización del correo electrónico es de plena responsabilidad de los postulantes.

II. Los correos electrónicos registrados y declarados por los postulantes serán válidos durante todo el proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial.

III. No será causal de nulidad de la notificación la omisión en la revisión de su correo electrónico por parte de los postulantes; por lo que se tendrá como legal y válida cualquier notificación realizada por la Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales en los correos registrados y declarados voluntariamente por los postulantes al proceso de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial.

IV. La Dirección del Notariado Plurinacional publicará en un medio de comunicación escrito o en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional:

- a) Convocatoria Pública;
- b) Lista de los postulantes habilitados e inhabilitados;
- c) Lista de Resultados del Concurso de Méritos;
- d) Lista de Puntajes del Examen de Competencia;
- e) Lista Final de Calificaciones;
- f) Lista de Nombramientos.

V. Las Direcciones Departamentales del Notariado deberán solicitar a la Dirección del Notariado Plurinacional de manera expresa la publicación de las respectivas Convocatorias Públicas.

En ese mismo sentido, la publicación de la Lista de los postulantes habilitados e inhabilitados; la Lista de Resultados del Concurso de Méritos; la Lista de Puntajes del Examen de Competencia; la Lista Final de Calificaciones; y la Lista de Nombramientos debe ser solicitada expresamente por las Comisiones Calificadoras a la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 7. (TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN). I. El proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública para el ingreso a la carrera notarial, en todas sus etapas, será llevada a cabo en el marco de los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad.

II. El proceso de selección se efectuará en defensa del interés general, sin perjuicio, discriminación o trato diferenciado. Asimismo, deberá generar y transmitir información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable; correspondiendo a las instancias vinculadas directamente con el proceso de selección la preservación y custodia

de toda la documentación que permita verificar la eficacia y confiabilidad del sistema de información administrado.

III. Por tuición de los principios de sometimiento pleno a la ley, legalidad y transparencia, contando con el respectivo Informe Técnico de las Comisiones Calificadoras y el Informe Legal correspondiente, la Dirección del Notariado Plurinacional puede declarar la nulidad de cualquier etapa del proceso de selección; determinación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 8. (PARTICIPACIÓN DE UNIVERSIDADES). La participación de las Universidades en el proceso de Selección de notarias y notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial se encuentran establecidas en el marco de los Convenios suscritos para la Segunda Convocatoria.

ARTÍCULO 9. (VEEDORES DEL PROCESO). La Dirección del Notariado Plurinacional podrá suscribir convenios de cooperación con instituciones representantes de profesionales (Colegios de Abogados) y, entre otros, representantes de la sociedad legalmente constituidas conforme a Derecho; y entidades públicas y/o privadas, con representación internacional, nacional, departamental y/o municipal, a efectos de que acompañen como veedores en todas las etapas del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública, a fin de garantizar la transparencia y participación ciudadana.

ARTÍCULO 10. (EMPLEO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN).

I. El uso de herramientas tecnológicas de información y comunicación serán empleadas a fin de optimizar y transparentar el proceso de selección en todas sus etapas y permitir el acceso a la información a la ciudadanía.

II. La implementación y uso total o parcial de medios tecnológicos para el proceso de selección de los notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial se encuentra definida en el presente Reglamento y cuando así lo vea pertinente las Direcciones del Notariado Plurinacional, previo Informe de las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional.

III. En base a los resultados de cada una de las etapas del proceso de selección, los postulantes deberán presentar sus recursos impugnatorios, cuando corresponda y previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, mediante el uso de su correo electrónico declarado al momento de postulación al correo electrónico institucional de cada una de las Direcciones Departamentales del Notariado.

CAPÍTULO II

COMISIÓN CALIFICADORA

ARTÍCULO 11. (CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS). I. En el marco de sus atribuciones, el Consejo del Notariado Plurinacional nombrará a los miembros de las Comisiones Calificadoras para el Proceso de Selección de notarias y notarios de Fe Pública.

II. Las Comisiones Calificadoras estarán conformadas por siete (7) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) Director(a) Departamental del Notariado Plurinacional del ámbito territorial correspondiente, que presidirá la Comisión Calificadora en cada Departamento.
2. Dos (2) representantes del Consejo del Notariado Plurinacional.

3. Dos (2) representantes de la Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, correspondiente a cada Departamento.
4. Dos (2) representantes de las Universidades Privadas afiliadas a la Asociación Nacional de Universidades Privadas, correspondiente a cada Departamento.

III. En los Departamentos donde no se pueda nombrar a representantes de las Universidades para la conformación de las comisiones calificadoras, el Consejo del Notariado Plurinacional podrá nombrar a los delegados faltantes, salvaguardando el quorum necesario.

IV. La o el Responsable Jurídico de cada Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, fungirá como Secretario Técnico de la Comisión Calificadora correspondiente, debiendo brindar apoyo técnico, administrativo y logístico a la Comisión.

V. Las Comisiones Calificadoras en cada Departamento podrán sesionar con cuatro (4) de sus miembros. Asimismo, los representantes del Consejo del Notariado Plurinacional y de las Universidades podrán contar con las respectivas suplencias debidamente declaradas y acreditadas de manera expresa y oportuna por las instancias que los deleguen.

VI. Las decisiones que adopte la Comisión Calificadora Departamental, serán por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros presentes.

VII. En observancia del principio de imparcialidad, como causales de excusa y recusación para los miembros de la Comisión Calificadora podrán ser:

1. Por parentesco con el postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el derivado de los vínculos de adopción.
2. Tener relación de compadrerio, padrinzago o ahijado, relaciones derivadas de usos y costumbres de pueblos indígenas o culturas urbanas, o proveniente de matrimonio o bautizo con alguna o alguno de los postulantes.
3. Tener amistad con el postulante que se manifestaren por hechos notorios y recientes. En ningún caso procederá la excusa por ataque u ofensas inferidas a los miembros de la Comisión de Calificación después de presentada la postulación.
4. Ser acreedor, deudor o garante del postulante.
5. Por existencia de un litigio judicial pendiente con el postulante, que sea anterior al proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública para el ingreso a la carrera notarial.
6. Por haber sido abogado, mandante, mandatario, testigo, perito o tutor del postulante.
7. Por haber manifestado su opinión sobre la habilitación, puntuación o resultado a obtener por el postulante del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública para el ingreso a la carrera notarial.
8. Por ser o haber sido denunciante o querellante contra uno de los postulantes, con anterioridad al inicio del proceso de selección de Notarias y Notarios de Fe Pública o viceversa.

VIII. Las excusas deberán ser planteadas en la primera actuación de conocimiento del miembro de la Comisión Calificadora que se encuentre alcanzado por cualquier causal señalada en el párrafo anterior. La excusa deberá ser expresa y de forma inmediata.

IX. Las recusaciones deberán ser formuladas por los postulantes afectados y que adviertan la existencia de alguna causal prevista en el parágrafo VI. del presente Artículo. Las recusaciones deben ser expresas, formales, fundamentadas debidamente y adjuntando la prueba aceptada por la razonabilidad y la Ley. El plazo para la formulación de la recusación será de un (1) día hábil, computable a partir de la conformación de la Comisión Calificadora.

X. Las excusas y recusaciones serán aceptadas sin mayor trámite por los restantes miembros de la Comisión Calificadora, quienes deberán pronunciarse de manera motivada y fundamentada mediante Resolución expresa en el día.

XI. En caso de existir causales de excusa o recusación y no habiéndose formulado las mismas en el plazo establecido, será pasible a la nulidad de los actos de la Comisión Calificadora en relación al postulante involucrado. Asimismo, el miembro de la Comisión Calificadora que no advierta la excusa de manera oportuna será pasible a dejar sin efecto su Nombramiento como miembro de la Comisión Calificadora y acciones legales previstas.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DE LAS COMISIONES CALIFICADORAS). Las Comisiones Calificadoras tendrán las siguientes funciones:

1. Recibir la documentación presentada por los postulantes, una vez concluido el plazo de presentación de postulación.
2. Verificar el cumplimiento de requisitos de los postulantes para la respectiva habilitación.
3. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente Reglamento.
4. Supervisar el examen de competencia en coordinación con la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional.
5. Conocer y resolver de manera fundamentada las impugnaciones presentadas dentro de los plazos y procedimientos establecidos para el efecto.
6. Remitir la lista de resultados de cada etapa del proceso de selección de notarias y notarios de fe pública, que contendrá el número de cédula de identidad y la calificación obtenida por cada postulante, para ser enviadas a la Dirección del Notariado Plurinacional solicitando su publicación.
7. Bajo cooperación institucional, en caso que la Comisión Calificadora considere necesario, a través de su Presidencia solicitar información a la Contraloría General del Estado, al Consejo de la Magistratura, al Ministerio Público, al Registro Público de la Abogacía y otras instituciones públicas y privadas, para verificar la información proporcionada por los postulantes. Sin perjuicio, en el caso de las Declaraciones Voluntarias realizadas ante Notario de Fe Pública y presentadas por los postulantes como requisitos para la postulación deberán ser contrastadas con las instituciones públicas y privadas correspondientes, bajo alternativas de responsabilidades.
8. Custodiar y resguardar toda la documentación presentada por los postulantes y la generada durante el proceso de selección.
9. Precautelar que el proceso de selección se desarrolle de manera transparente y en cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
10. Inhabilitar al postulante durante cualquier etapa del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública ante la existencia de documentación que acredite información contraria a lo presentado por el postulante.

11. Elevar un informe circunstanciado, fundamentado y documentado a la Dirección del Notariado Plurinacional a la conclusión de cada etapa del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública con la lista de resultados.

12. Elevar un informe final del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública para el ingreso a la carrera notarial al Consejo del Notariado Plurinacional a través de su Secretaría Técnica.

13. Resolver las excusas y recusaciones planteadas o formuladas a cualquiera de sus miembros.

ARTÍCULO 13. (ÁREA DE TRABAJO Y APOYO LOGÍSTICO). I. Cada Dirección Departamental asignará a su Comisión Calificadora condiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones: apoyo logístico, ambientes físicos y otros.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional cubrirá todos los gastos necesarios para la dotación de recursos humanos, servicios, activos fijos y otros, para el funcionamiento de las Comisiones Calificadoras a requerimiento de las Direcciones Departamentales.

III. Las Direcciones Departamentales del Notariado son responsables *-operativa, técnica y administrativamente-* para la ejecución de cada una de las fases y etapas del proceso de selección.

ARTÍCULO 14. (MANEJO Y CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN). I. La documentación presentada por los postulantes y la generada durante el proceso de selección, estará bajo custodia y resguardo de las Comisiones Calificadoras. En ese sentido, la documentación presentada por los postulantes no será susceptible de devolución bajo ningún argumento porque ésta llega a formar parte del sistema de información del proceso de selección.

II. Al finalizar el proceso de selección toda la documentación será inventariada, catalogada y archivada en cada Dirección Departamental del Notariado Plurinacional hasta que la Dirección del Notariado Plurinacional de manera expresa les solicite la remisión de la misma.

ARTÍCULO 15. (RESERVA DE LA INFORMACIÓN). Los miembros de las Comisiones Calificadoras Departamentales no podrán establecer contacto directa o indirectamente, por ninguna vía con los postulantes, ni podrán revelar la información del proceso interno de verificación de requisitos, calificación de méritos y examen de competencia, hasta seis (6) meses después a la conclusión del proceso de selección, bajo responsabilidad penal.

ARTÍCULO 16. (AUDITORÍA). Bajo las normas de la Auditoría Gubernamental, previstas en la legislación nacional y que responden al sistema de control gubernamental, la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección del Notariado Plurinacional podrá realizar el auditaje al proceso de selección de los notarios de Fe Pública.

TÍTULO II

PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17. (CONVOCATORIAS PÚBLICAS). En el marco de la Segunda Convocatoria Pública del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública, la Dirección del Notariado Plurinacional aprobará e instruirá a las Direcciones Departamentales efectuar las Convocatorias Departamentales para los municipios de ciudades capital, ciudades

intermedias y aquellos identificados con índices socioeconómicos menores, de acuerdo al presente Reglamento.

ARTÍCULO 18. (PROCESO DE SELECCIÓN). I. El proceso de selección contemplará las siguientes etapas:

ACTIVIDAD
Presentación de Postulaciones
Verificación de Requisitos
Concurso de Méritos
Examen de Competencia
Nombramiento y Posesión

II. La evaluación tendrá un valor de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

EVALUACIÓN	PUNTAJE
Calificación de Méritos	50 puntos
Examen de Competencia	50 puntos
TOTAL	100

ARTÍCULO 19. (CONTENIDO GENERAL DE LA CONVOCATORIA). Las Convocatorias serán públicas y abiertas, y contendrán la siguiente información general:

1. Identificación del número y ámbito territorial de las notarias que se convocan.
2. Plazo, lugar y forma para la presentación de postulaciones.
3. Requisitos para la postulación.
4. Etapa del Proceso de Selección.
5. Etapa de Presentación de Postulaciones.
6. Etapa de Verificación de Requisitos.
7. Etapa de Concurso de Méritos.
8. Etapa de Examen de Competencia.
9. Etapa de Nombramiento y Posesión de notarias y notarios de Fe Pública.
10. Publicaciones.
11. Declaratoria Desierta.
12. Impugnaciones.
13. Cláusula de transparencia y anticorrupción.
14. Teléfonos, correos electrónicos institucionales y páginas web de consulta.
15. Cronograma de Actividades, aprobado por Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 20. (DECLARATORIA DESIERTA). I. Se declarará desierta la Convocatoria para el municipio cuando la cantidad de postulantes sea menor al número de notarias convocadas, no afectando el desarrollo de la Convocatoria para los demás municipios en el Departamento.

II. En caso de declararse desierta la Convocatoria a un Municipio, la Dirección del Notariado Plurinacional emitirá una nueva Convocatoria; pudiendo las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional proponer ante la misma instancia la supresión de cargos notariales.

ARTÍCULO 21. (PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA). La publicación de las Convocatorias, se sujetarán a los siguientes parámetros:

1. Cada Convocatoria deberá ser publicada una vez en un (1) medio de comunicación escrito, de alcance nacional; y en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
2. Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional difundirán la Convocatoria correspondiente mediante estrategias de difusión y socialización en sus ámbitos territoriales, en sus oficinas exponiéndola en un lugar visible al público, y en todos los municipios convocados; brindando la orientación e información que sea requerida por los interesados.

ARTÍCULO 22. (CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES). I. La Convocatoria se desarrollará a través del Cronograma de Actividades debidamente aprobado por la Dirección del Notariado Plurinacional mediante Resolución Administrativa.

II. El Cronograma de Actividades definirá los plazos y términos que deben ser cumplidos de forma obligatoria; mismos que podrán ser modificados la Dirección del Notariado Plurinacional por razones de fuerza mayor o casos fortuitos razonablemente advertidos.

III. Si corresponde la modificación del Cronograma de Actividades, las Direcciones Departamentales del Notariado deberán elevar el Informe Técnico para que, en base a los mismos e Informe Legal, la Dirección del Notariado Plurinacional emita la correspondiente Resolución Administrativa que modifique el Cronograma de Actividades; acto administrativo que debe ser publicado por una vez en un (1) medio de comunicación escrito, de alcance nacional; y en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

CAPÍTULO II

PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 23. (PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES). I. Esta etapa comprende desde la publicación de la Convocatoria hasta el vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones.

II. Para el acceso al Sistema Informático de Postulación (SIP), los postulantes necesariamente deberán contar con su cuenta activa en Ciudadanía Digital.

III. La presentación de postulaciones será gratuita, personal o mediante Poder Especial de Representación ante las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional correspondientes, adjuntando el Formulario de Postulación que deberá ser llenado y descargado a través del Sistema Informático de Postulación (SIP), disponible en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

IV. La carátula impresa del Sistema Informático de Postulación (SIP) contendrá: la fotografía actualizada del postulante, nombre completo, número de cédula de identidad, ámbito territorial al que postula, municipio, número de Notaría de Fe Pública al que postula, número de celular y número telefónico de referencia, correo electrónico y dirección domiciliaria actual.

V. Las postulaciones deben adjuntar toda la documentación habilitante y la que acredite los méritos. Toda la documentación deberá estar ordenada, foliada y rubricada de acuerdo a registro, en sobre cerrado y rotulado con la carátula impresa por el Sistema.

VI. Cada postulación debe ser sólo para un cargo notarial convocado dentro del proceso de selección. El Sistema Informático de Postulación sólo permitirá el registro de una sola postulación, por lo que las postulaciones presentadas para dos o más cargos notariales por un mismo postulante, independientemente del ámbito territorial (Departamento o Municipio) no podrán ser permitidas.

VII. Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional recibirán las postulaciones hasta la fecha y hora límite definidas en la Convocatoria y Cronograma de Actividades, pasado este término queda prohibida la recepción de cualquier documentación accesoria o complementaria que desee presentar cualquier postulante; bajo alternativa de descalificación inmediata de la postulación sin recurso ulterior.

VIII. La presentación de las postulaciones se las realizará únicamente en las Direcciones Departamentales del Notariado. En caso de modificación de alguno de los domicilios de las Direcciones Departamentales del Notariado para la entrega de las postulaciones, ésta será puesta en conocimiento del público a través de la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

IX. Las postulaciones recibidas deberán ser registradas en libros de actas, aperturados por cada Directora o Director Departamental del Notariado en su ámbito territorial, asignando a cada postulante un número correlativo.

X. Concluido el plazo para la presentación de postulaciones, las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional remitirán, de manera inmediata, a la Comisión Calificadora los sobres cerrados y los libros de registro de los postulantes que se presentaron.

XI. La complementación (total o parcial) de documentación accesoria a la postulación y que la misma haya sido realizada expresa o tácitamente por parte del personal de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, será denunciado ante la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional para el inicio de las acciones establecidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 24. (REQUISITOS PARA LA POSTULACIÓN). Los postulantes, para su habilitación a las etapas de concurso de méritos y examen de competencia, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

No.	REQUISITOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1	Contar con nacionalidad boliviana.	Copia simple de la cédula de identidad vigente.
2	Haber cumplido con los deberes militares, en el caso de los varones.	Copia simple de toda la Libreta de Servicio Militar o la Certificación que acredite dicho documento o constancia válida de inicio de trámite ante el Ministerio de Defensa.
3	No tener Sentencia Condenatoria Ejecutoriada en materia Penal, pendiente de cumplimiento.	Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP), emitido por el Consejo de la Magistratura (original) a la fecha de postulación.
4	No tener Pliego de Cargo Ejecutoriado.	Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado (original) a la fecha de postulación.
5	Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificado del Tribunal Departamental Electoral (original) o documento que acredite la tramitación del Certificado, a la fecha de postulación.
6	<i>Para Notarías de Fe Pública en ciudades capital o ciudades intermedias:</i> Contar con Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una	Fotocopia legalizada del Título en Provisión Nacional, excepcionalmente para la Primera Fase de la Segunda Convocatoria en razón a la pandemia COVID-19 se admitirá

	<p>antigüedad igual o mayor a seis (6) años al día de la publicación de la Convocatoria.</p> <p><i>Para Notarías de Fe Pública en municipios identificados con menores indicadores socioeconómicos:</i> Contar con Título en Provisión Nacional de abogada o abogado con una antigüedad igual o mayor a dos (2) años al día de la publicación de la Convocatoria.</p>	<p>fotocopia simple de la documentación en cuestión, sujeto a verificación en la etapa correspondiente.</p>
7	Formación complementaria en Derecho Notarial.	<p>Fotocopia legalizada del Título o Certificación Post Gradual de alguna Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana o la Universidad Privada o la Escuela de Gestión Pública Plurinacional; excepcionalmente para la Primera Fase de la Segunda Convocatoria en razón a la pandemia COVID-19 se admitirá fotocopia simple de la documentación en cuestión, sujeto a verificación en la etapa correspondiente.</p>
8	No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoriada por responsabilidad por la función pública hasta dos (2) años antes a la publicación de la Convocatoria.	<p>Declaración Voluntaria ante Notario de Fe Pública a la fecha de postulación (*)</p>
9	No haber sido sancionado con Resolución Ejecutoriada por responsabilidad disciplinaria por el ejercicio del servicio notarial hasta dos (2) años antes a la publicación de la Convocatoria.	
10	No tener Resolución Sancionatoria Ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía, emitida por el Colegio de Abogados respectivo.	
11	No prestar servicios como Consultor o Servidor Público del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y Ministerio de Relaciones Exteriores, ni en la Dirección del Notariado Plurinacional o Direcciones Departamentales del Notariado, por razones de conflicto de intereses con el Notariado Plurinacional.	
12	No haber cesado de la Carrera Notarial en el marco del Art. 15 de la Ley No. 483 durante los seis (6) meses previos a la publicación de la Convocatoria.	
13	Contar con el Registro Público de la Abogacía.	<p>Certificado del Registro Público de la Abogacía – RPA (original) a la fecha de postulación.</p>
14	No tener Resolución Sancionatoria Ejecutoriada por faltas graves o gravísimas en el ejercicio de la abogacía, emitida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.	

(*) Los requisitos de los numerales 8, 9, 10, 11 y 12 podrán ser realizados en una sola Declaración Voluntaria ante Notaría de Fe Pública.

ARTÍCULO 25. (VERIFICACIÓN DE REQUISITOS). I. La etapa de Verificación de Requisitos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de la Comisión Calificadora, hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Recibidas las postulaciones, las Comisiones Calificadoras se declararán en sesión permanente para verificar estrictamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos en la Convocatoria y el presente Reglamento.

III. Las Comisiones Calificadoras podrán solicitar información, a través de las Direcciones Departamentales del Notariado, a la Contraloría General del Estado, Consejo de la Magistratura, Ministerio Público, Registro Público de la Abogacía y otras entidades públicas o privadas, para la verificación de la información proporcionada por los postulantes.

Sin perjuicio, en el caso de las Declaraciones Voluntarias realizadas ante Notario de Fe Pública y presentadas por los postulantes como requisitos para la postulación deberán ser contrastadas con la información proporcionada por las instituciones públicas y privadas correspondientes. En caso de evidenciarse la falsedad o error (total o parcial) en la información declarada por la o el postulante, la Comisión Calificadora inhabilitará automáticamente a la o el postulante, siendo pasible de las acciones legales que correspondan.

Asimismo, ante la evidencia de la presunta comisión de algún delito, la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional debe iniciar las acciones legales correspondientes de forma inmediata.

IV. Concluida la verificación de requisitos, las Comisiones Calificadoras elaborarán la lista de los postulantes habilitados e inhabilitados y las remitirán a la Dirección del Notariado Plurinacional para constancia.

V. De acuerdo a las herramientas tecnológicas de información empleadas y en base a la Información reportada por las Comisiones Calificadoras, el Sistema reportará la lista de los postulantes habilitados e inhabilitados; y serán insertadas las observaciones de la inhabilitación.

ARTÍCULO 26. (PUBLICACIÓN DE LISTAS DE LOS POSTULANTES HABILITADOS). La Dirección del Notariado Plurinacional publicará la lista de los postulantes habilitados en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 27. (IMPUGNACIÓN A LA POSTULACIÓN). I. Cualquier persona (u organización social legalmente acreditada) podrá impugnar la postulación de alguna o algún postulante que no cumpla con los requisitos establecidos; asimismo, los postulantes podrán impugnar en caso de ser inhabilitados.

II. La impugnación debe ser por escrito y firmado (en formato PDF), motivada, fundamentada y presentada ante la Comisión Calificadora correspondiente vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente en un plazo máximo de un (1) día hábil computable a partir de la publicación de las listas de postulaciones habilitadas e inhabilitadas; adjuntando prueba preconstituida en formato digital (escaneada).

III. La impugnación que no cumpla con los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo, será desestimada *in limine*.

ARTÍCULO 28. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN). I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o revocando la habilitación o inhabilitación, o desestimando el recurso, mediante Resolución fundamentada.

II. El plazo para resolver las impugnaciones es de hasta un (1) día hábil a partir de su presentación.

III. Las Resoluciones de la Comisión Calificadora son irrevisables y serán notificadas a los interesados al correo electrónico declarado por el postulante.

IV. La Comisión Calificadora puede rechazar de plano aquellas impugnaciones y pruebas notoriamente dilatorias o propuestas con el objeto de entorpecer la marcha del proceso de selección. También podrá rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes.

ARTÍCULO 29. (POSTULACIONES HABILITADAS). Las postulaciones habilitadas pasarán a las etapas de concurso de méritos y examen de competencia conforme lo establecido por el presente Reglamento.

CAPÍTULO III CONCURSO DE MÉRITOS

ARTÍCULO 30. (CONCURSO DE MÉRITOS). I. La etapa de Concurso de Méritos comprende desde la declaratoria en sesión permanente de calificación de méritos de la Comisión Calificadora hasta la notificación con las resoluciones de impugnación.

II. Se calificará la formación académica, experiencia profesional, actualización académica y producción intelectual.

III. La Comisión Calificadora con sujeción a los parámetros de calificación de méritos previstos en el presente Artículo, revisará y calificará en sesión permanente la documentación presentada por los postulantes.

IV. La Comisión Calificadora podrá solicitar la documentación de respaldo en original. En caso de evidenciarse la falsedad de cualquier documento descalifica automáticamente a la o el postulante, siendo pasible de las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 31. (PARÁMETROS). I. La calificación de méritos será expresada en un valor de hasta cincuenta (50) puntos, distribuidos de la siguiente manera:

MÉRITOS	PUNTAJE
Formación Académica	15 puntos
Experiencia Profesional	25 puntos
Actualización Académica	5 puntos
Producción Intelectual	5 puntos
TOTAL	50 puntos

II. La calificación de méritos conforme a lo establecido en el Parágrafo precedente, será sumatoria hasta el máximo establecido para cada categoría, tomando en cuenta los siguientes parámetros específicos:

1. **FORMACIÓN ACADÉMICA:** Se calificará hasta un máximo de 15 puntos:

TÍTULOS ACADÉMICOS	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Doctorado o Posdoctorado en algún área del Derecho.	Copia simple de Título.	10 puntos.
Maestría en Derecho.	Copia simple de Título.	6 puntos por Maestría hasta un máximo de 12 puntos.
Especialidad en algún área del; Especialidad en Educación Superior o	Copia simple de Título.	5 puntos por Especialidad o Carrera adicional hasta un máximo de 10 puntos.

una Segunda Profesión Universitaria en área Social.		
Diplomado en algún área del Derecho o en Educación Superior.	Copia simple de Título.	4 puntos por cada Diplomado hasta un máximo de 12 puntos.

- a) La sumatoria del Doctorado Posdoctorado, Maestrías, Especialidades, Diplomados y Título en Provisión Nacional no podrán superar los 15 puntos.
- b) Los Diplomados conducentes a Maestría no serán puntuados, sólo se puntuará el Título de la Maestría presentado. En caso de no presentar el Título de la Maestría se puntuarán los diplomados.

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL: Se calificará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos:

EXPERIENCIA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
<i>Municipios ciudades capital y ciudades intermedias:</i> Experiencia en el ejercicio de la abogacía igual o mayor a seis (6) años a la fecha de la publicación de la Convocatoria. <i>Municipios con menores indicadores socioeconómicos:</i> Experiencia en el ejercicio de la abogacía igual o mayor a dos (2) años a la fecha de la publicación de la Convocatoria.	Copia legalizada de Título en Provisión Nacional, excepcionalmente para la Primera Fase de la Segunda Convocatoria en razón a la pandemia COVID-19 se admitirá fotocopia simple de la documentación en cuestión, sujeto a verificación en la etapa correspondiente.	15 puntos
Experiencia profesional en el servicio público por más de (1) año continuo en cualquier cargo.	Copia simple de Certificado de Trabajo, Memorándum de Designación o Título de nombramiento.	5 puntos
Experiencia profesional en la prestación del servicio público como Magistrado, Vocal, Juez, Fiscal o Notario de Fe Pública posesionado por el Órgano Judicial por más de un (1) año continuo.	Copia simple de Certificado de Trabajo o Memorándum de Designación o Título de nombramiento.	2 puntos
Experiencia en la prestación del servicio de docencia universitaria por más de un (1) año a la fecha de la publicación de la Convocatoria.	Copia simple de Certificado de Trabajo o Memorándum de Designación o Título de nombramiento.	3 puntos

El cómputo de los años, respecto a la experiencia en el ejercicio de la abogacía, se lo realizará a partir de la fecha de la publicación de la Convocatoria de manera retroactiva.

Asimismo, en relación a la experiencia profesional en el servicio público, el cómputo será de momento al momento, no admitiéndose el cálculo o sumatoria de meses y días, y sólo en relación a un sólo cargo público.

3. ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA. Se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos:

ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
EN EL ÁREA DE DERECHO NOTARIAL (Hasta 3 puntos)		
Por Curso	Copia simple del Certificado	1 punto

Por Taller o Seminario	Copia simple del Certificado	0,5 puntos
EN OTRAS ÁREAS DEL DERECHO (Hasta 2 puntos)		
Por Curso	Copia simple del Certificado	1 punto
Por Taller o Seminario	Copia simple del Certificado	0,5 puntos

En el caso de Seminarios, Talleres y cursos, los certificados deberán ser emitidos por Instituciones de Educación Superior (Universidades, Institutos o Centros de Capacitación legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación) y señalar las horas académicas respectivas.

4. PRODUCCIÓN INTELECTUAL. Publicaciones en el área del Derecho, se calificará hasta un máximo de cinco (5) puntos:

PUBLICACIONES	FUENTE DE VERIFICACIÓN	PUNTAJE
Libros publicados en el área de Derecho por Editorial.	Copia simple u original del libro.	2 puntos por el primer libro, los siguientes libros 1 punto adicional.
Publicaciones jurídicas de Artículos Académicos en el área del Derecho.	Copia simple u original de la revista jurídica o especializada que publicó el Artículo.	0,5 puntos (Hasta máximo 2 puntos)

ARTÍCULO 32. (PERSONAS CON DISCAPACIDAD). El postulante que cuente con alguna discapacidad y que se encuentre debidamente acreditado por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o Consejo Departamental de Personas con Discapacidad respectivo, obtendrá un (1) punto adicional a la calificación de méritos.

ARTÍCULO 33. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DEL CONCURSO DE MÉRITOS). Concluida la calificación del concurso de méritos, en base a los resultados reportados por las Comisiones Calificadoras y a solicitud expresa de éstas la Dirección del Notariado Plurinacional publicará la lista con el número de la cédula de identidad y los puntajes de los postulantes en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 34. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS). I. Los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la etapa de Concurso de Méritos.

II. La impugnación debe ser por escrito y firmada (en formato PDF), motivada, fundamentada y presentada ante la Comisión Calificadora correspondiente vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente en un plazo máximo de un (1) día hábil computable a partir de la publicación de la Lista de Resultados del concurso de méritos; adjuntando prueba constituida en formato digital (escaneada).

III. La impugnación que no cumpla con los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo, será desestimada *in limine*.

ARTÍCULO 35. (RESOLUCIÓN DE LAS IMPUGNACIONES). I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o modificando la calificación del Concurso de Méritos, mediante Resolución fundamentada.

II. El plazo para resolver las impugnaciones es de un (1) día hábil a partir de su presentación.

III. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados en sus correos electrónicos declarados.

IV. La Comisión Calificadora puede rechazar de plano aquellas impugnaciones y pruebas notoriamente dilatorias o propuestas con el objeto de entorpecer la marcha del proceso de selección. También podrá rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes.

CAPÍTULO IV

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 36. (ETAPA DE EXAMEN DE COMPETENCIA). I. La etapa de Examen de Competencia comprende desde el día del examen de competencia hasta la notificación con las resoluciones de impugnación correspondientes.

II. El examen de competencia se desarrollará de manera pública. La fecha, hora y lugar se consignará en la Convocatoria y publicará en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. El examen de competencia será elaborado por una Comisión conformada por miembros de las Universidades adscritas a los Convenios suscritos con la Dirección del Notariado Plurinacional.

ARTÍCULO 37. (CONTENIDO DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El examen de competencia comprenderá la evaluación en gestión notarial, psicotécnica y evaluación teórica en las siguientes ramas:

1. Derecho Constitucional.
2. Derecho Notarial.
3. Derecho Civil.
4. Derecho de Familia, de la Niñez y Adolescencia.
5. Derecho Comercial.
6. Derecho Administrativo.

II. Las Universidades que acompañan y apoyan el proceso de selección elaborarán una batería de un mil (1000) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad, que serán distribuidas de la siguiente manera:

PREGUNTAS	CANTIDAD TOTAL
Derecho Constitucional	300
Derecho Notarial	300
Derecho Civil	100
Derecho de Familia y la Niñez y Adolescencia	100
Derecho Comercial	100
Derecho Administrativo	100
TOTALES	1000

III. De la batería de un mil (1000) preguntas, el Sistema Informático Para el Examen de Competencia (SIPEC) elaborará los exámenes con cincuenta (50) preguntas de selección múltiple que distribuirá las ramas del Derecho señaladas en el Parágrafo I. del presente Artículo de forma aleatoria.

IV. El examen de competencia tendrá un valor de cincuenta (50) puntos, cada pregunta tendrá el valor de un (1) punto.

ARTÍCULO 38. (EXAMEN DE COMPETENCIA). I. El acceso al Sistema Informático Para el Examen de Competencia (SIPEC) se debe realizar a través de la ciudadanía digital.

II. El examen de competencia será elaborado bajo criterios de seguridad y tecnología, desarrollado en el Sistema Informático Para el Examen de Competencia (SIPEC) de la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. El examen de competencia será realizado el mismo día y a la misma hora de forma simultánea a nivel nacional, y tendrá una duración de veinticinco (25) minutos computables desde el momento que el postulante acceda al Sistema Informático habilitado para el efecto.

IV. El examen de competencia deberá ser resuelto por el postulante en un solo intento, no siendo responsabilidad de las Comisiones Calificadoras o de las Direcciones Departamentales, ni de la Dirección del Notariado Plurinacional los errores u omisiones de los postulantes al momento de resolver el examen de competencia.

ARTÍCULO 39. (CALIFICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA). I. Los exámenes de competencia serán calificados por medios tecnológicos que garanticen la transparencia del acto.

II. Concluida la calificación de los exámenes de competencia, la Comisión Calificadora elaborará una lista de resultados ordenada según las calificaciones obtenidas de la máxima a la mínima puntuación.

ARTÍCULO 40. (PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PUNTAJES DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). Concluida la calificación del examen de competencia, a solicitud de las Comisiones Calificadoras, la Dirección del Notariado Plurinacional publicará la Lista de Puntajes con el número de la cédula de identidad y los puntajes de los postulantes en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 41. (IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL EXAMEN DE COMPETENCIA). I. Los postulantes podrán impugnar la calificación obtenida en la etapa de Examen de Competencia.

II. La impugnación debe ser por escrito y firmado (en formato PDF), motivada, fundamentada y presentada ante la Comisión Calificadora correspondiente vía electrónica al correo institucional de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional correspondiente en un plazo máximo de un (1) día hábil computable a partir de la publicación de la Lista de Puntajes del Examen de Competencia; adjuntando prueba constituida en formato digital (escaneada).

III. La impugnación que no cumpla con los requisitos mínimos o que no se encuentre sustentada con documentación de respaldo, será desestimada *in limine*.

ARTÍCULO 42. (RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIÓN). I. La Comisión Calificadora resolverá las impugnaciones confirmando o modificando la calificación obtenida en la etapa de Examen de Competencia, mediante Resolución fundamentada, en el plazo de un (1) día hábil de concluido el periodo de recepción de impugnaciones.

II. Las Resoluciones que la Comisión Calificadora emita sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes son irrevisables y serán notificadas a los interesados a sus correos electrónicos registrados y declarados al momento de su postulación.

III. Las Comisiones Calificadoras pueden rechazar de plano aquellas impugnaciones y pruebas notoriamente dilatorias o propuestas con el objeto de entorpecer la marche del proceso de selección. También podrá rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes.

ARTÍCULO 43. (LISTAS FINALES DE CALIFICACIÓN). I. Concluido el plazo y de manera inmediata, la Comisión Calificadora remitirá a la Dirección del Notariado Plurinacional la Lista Final con las calificaciones consignando: Número de puesto alcanzado por los postulantes; Número de cédula de identidad de los postulantes; Calificaciones del Concurso de Méritos y Examen de Competencia, para su publicación en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo al siguiente detalle:

No. Puesto	No. Cédula Identidad	Calificación Concurso Méritos	Calificación Examen Competencia	Calificación Final

II. En caso de empates en la Calificación Final, a efectos de establecer el NO. de Puesto, tendrá prevalencia la mayor calificación obtenida en el Examen de Competencia.

CAPÍTULO V NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 44. (NOMBRAMIENTO DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA). I. La etapa de Nombramiento comprende desde la publicación de la lista final de calificación hasta la asignación de Notarías de Fe Pública.

II. A efectos de su nombramiento, los postulantes a notario de Fe Pública para el ingreso a la carrera notarial deberán exhibir a las Direcciones Departamentales respectivas la documentación original presentada al momento de su postulación.

III. De acuerdo a los resultados finales expresados en la Lista Final de Calificación y producto de la exhibición de los documentos originales por parte del postulante, cada Director Departamental del Notariado Plurinacional emitirá el Informe Técnico circunstanciado, fundamentado y dirigido a la Dirección del Notariado Plurinacional recomendando el Nombramiento del postulante que alcanzó la máxima puntuación en relación a los cargos notariales puestos en concurso.

IV. En base al Informe Técnico de la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional, la Lista Final de Calificaciones, y el respectivo Informe Legal, la Dirección del Notariado Plurinacional procederá al Nombramiento de notarios de Fe Pública a los postulantes que hayan obtenido las máximas puntuaciones, mediante Resolución Administrativa, que señale el ámbito territorial de sus funciones.

ARTÍCULO 45. (PUBLICACIÓN DE NOMBRAMIENTOS). La lista de notarios de Fe Pública nombrados será publicada por la Dirección del Notariado Plurinacional en un (1) medio

de comunicación escrito de alcance nacional y en la página web de la Dirección del Notariado Plurinacional o del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 46. (SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL). I. Los notarios de Fe Pública nombrados deberán contratar un Seguro de Responsabilidad Civil que cubrirá posibles daños y perjuicios civiles en el ejercicio del servicio notarial ante una aseguradora constituida y autorizada ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia.

II. La contratación del Seguro de Responsabilidad Civil deberá ser realizada por los notarios de Fe Pública nombrados en el plazo de hasta quince (15) días hábiles fatales.

III. La Dirección del Notariado Plurinacional supervisará la suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil de las notarias y los notarios de Fe Pública nombrados, conforme al reglamento específico.

ARTÍCULO 47. (FIANZA). I. Los notarios de Fe Pública nombrados deberán constituir una fianza (real o económica) a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para Notarías de Fe Pública de ciudades capitales y ciudades intermedias: Fianza equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos nacionales, vigentes al momento del Nombramiento.

b) Para Notarías de Fe Pública de municipios con menores indicadores socioeconómicos: Fianza equivalente a veinte (20) salarios mínimos nacionales, vigentes al momento del Nombramiento.

II. La fianza real sobre un bien inmueble será gravada previo avalúo comercial, a favor de la Dirección del Notariado Plurinacional ante la Oficina de Registro de Derechos Reales debiendo presentar a la Dirección del Notariado Plurinacional el folio real que establezca el gravamen o la certificación de la fianza.

III. La fianza económica podrá constituirse en un depósito de dinero en la cuenta fiscal de la Dirección del Notariado Plurinacional.

IV. Los notarios de Fe Pública nombrados deben constituir la fianza (real económica) en el plazo de hasta quince (15) días hábiles fatales.

ARTICULO 48. (INCUMPLIMIENTO). I. El cómputo de los plazos establecidos en los Arts. 46 y 47 del presente Reglamento se lo realizará a partir de la publicación de la Lista de Nombramientos.

II. Quedará sin efecto la Resolución Administrativa de Nombramiento de los notarios de Fe Pública que incumplan con la presentación del Seguro de Responsabilidad Civil o la fianza (real o económica) en los plazos previstos.

III. El incumplimiento de los requisitos, por parte del notario de Fe Pública nombrado, habilita al postulante siguiente con mejor calificación para su Nombramiento dentro de la Fase que le corresponda dentro de la Segunda Convocatoria de Selección de Notarias y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial.

CAPÍTULO VI

POSESIÓN

ARTÍCULO 49. (ELECCIÓN Y SORTEO DE CARGOS NOTARIALES). I. Una vez que los notarios de Fe Pública cumplan con la contratación del Seguro de Responsabilidad Civil y

la constitución de fianza (real o económica) dentro del plazo establecido en los Artículos 46 y 47 del presente Reglamento, la Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional, posterior al acto de elección y el sorteo de la asignación de notarías convocadas.

II. En aquellos municipios que se hubieran convocado tres (3) o más Cargos Notariales, de acuerdo a los siguientes parámetros:

1. Una tercera parte de los notarios de Fe Pública nombrados que hayan obtenido las máximas calificaciones, por prelación de puntaje tendrán el derecho a elegir el número de la Notaría en la cual ejercerá el servicio notarial. Si el cálculo de esta tercera parte resultare con decimales, será redondeado al número siguiente mayor.

2. A las dos terceras partes restantes de notarios de Fe Pública nombrados, se les asignara los números de las Notarías mediante sorteo público de bolillos a desarrollarse por prelación de mayor puntaje.

III. Para municipios en los que se hubieran convocado dos (2) Cargos Notariales, la o el postulante que hubiera obtenido la mayor calificación final, tendrá derecho a elegir el número de la Notaría en el que ejercerá el Servicio Notarial.

IV. En los municipios que se convocó un (1) solo Cargo Notarial, la Dirección del Notariado Plurinacional asignará la Notaría de Fe Pública a la o el postulante que hubiera obtenido el puntaje mayor.

V. Las notarías asignadas no podrán ser sujetas a permuta o cambio, bajo sanción de dejar sin efecto la Resolución de Nombramiento.

ARTÍCULO 50. (IGUALDAD DE CALIFICACIONES). En caso de igualdad de las calificaciones respecto al último cargo notarial a ser asignado, la Dirección del Notariado Plurinacional podrá crear los Cargos Notariales necesarios en el mismo Municipio o ampliando el ámbito territorial a otro Municipio, previo análisis e Informe Técnico de la Dirección Departamental pertinente e Informe Legal.

ARTÍCULO 51. (POSESIÓN DE NOTARIAS Y NOTARIOS DE FE PÚBLICA). La Dirección del Notariado Plurinacional o las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional, luego del acto de asignación de las Notarías de Fe Pública convocadas y conforme a la Resolución Administrativa de Posesión, procederán a la posesión de las notarías y notarios de Fe Pública, en acto público y solemne, fecha desde la cual ejercerán el servicio notarial.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DE DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 52. (DENUNCIAS DE CORRUPCIÓN). I. La persona que conozca posibles actos de corrupción en cualquier etapa del proceso de selección de notarías y notarios de Fe Pública deberá efectuar la denuncia correspondiente en forma escrita ante la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional, de acuerdo a los preceptos de la Ley No. 974 y el Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional.

II. La Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional, en virtud a sus competencias, facultades y atribuciones reconocidas en la Ley No. 974 y el Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional, realizará las gestiones y acciones correspondientes para la atención a todas y cada una de las denuncias puestas en su conocimiento formalmente.

ARTÍCULO 53. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA). I. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la Ley No. 974 y demás normas conexas, las denuncias mínimamente deberán consignar los siguientes datos:

1. Datos generales y dirección del denunciante.
2. Datos generales de la persona o personas que presuntamente realizaron o participaron en la comisión del acto de corrupción denunciado.
3. Relación de los hechos del posible acto de corrupción denunciado.
4. Los medios probatorios de los presuntos actos de corrupción denunciados que deberán ser adjuntados al formulario.
5. Señalar la etapa del proceso de selección en el que se produjo presuntamente el acto de corrupción denunciado.

II. El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente Artículo o los establecidos en la Ley No. 974 o en el Reglamento de la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado Plurinacional, dará lugar a la no admisión de la denuncia sin mayor trámite.

ARTÍCULO 54. (RESERVA DE LA IDENTIDAD DE LA O EL DENUNCIANTE). El denunciante podrá solicitar a la Unidad de Transparencia de la Dirección del Notariado la reserva de su identidad, no pudiendo ser revelada bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.

ARTÍCULO 55. (FLAGRANCIA). I. Cuando se evidencie la comisión flagrante de algún acto de corrupción en el proceso de selección de notarios y notarias de Fe Pública, la Dirección del Notariado Plurinacional o la Dirección Departamental del Notariado Plurinacional procederán con la aprehensión de la persona denunciada para entregarla inmediatamente a la Policía Boliviana, Ministerio Público o a la Autoridad competente más cercana. Los postulantes implicados quedarán automáticamente inhabilitados para continuar con el proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública.

II. La Dirección del Notariado Plurinacional una vez conocido el hecho de corrupción se constituirá en parte querellante contra aquellas personas que se encuentren relacionados con los delitos de corrupción emergentes del proceso de selección de notarias y notarios de Fe Pública.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN Y ENTREGA DEL ARCHIVO NOTARIAL

ARTÍCULO 56. (ARCHIVO NOTARIAL). El archivo notarial es el conjunto de documentos protocolares y extra protocolares, en originales o matrices, ordenados cronológicamente. Asimismo, comprende los libros de registros, libros índices y libros especiales.

ARTÍCULO 57. (ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL). Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación del presente Reglamento, emitirán un Instructivo a todos los notarios de Fe Pública que se encuentren en suplencia de los cargos notariales convocados, para que en el plazo de treinta (30) días calendario realicen el levantamiento de un inventario del archivo notarial por cada gestión anual y al empaste de la documentación que lo compone, debiendo emitir los notarios de Fe Pública el informe a las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional que correspondan.

ARTÍCULO 58. (VERIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO NOTARIAL). Las Direcciones Departamentales del Notariado Plurinacional en conocimiento de los informes de organización del archivo notarial se constituirán en las Notarías a objeto de verificar el cumplimiento del Artículo 56 del presente Reglamento y emitir el informe final.

ARTÍCULO 59. (ENTREGA DEL ARCHIVO NOTARIAL). Los notarios de Fe Pública suplentes y, a su vez, salientes deberán hacer la entrega del archivo notarial de acuerdo al orden establecido en el Artículo 56 del presente Reglamento, al notario de Fe Pública posesionado en un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir del conocimiento de la Resolución Administrativa de Posesión.

ARTÍCULO 60. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO). I. El notario de Fe Pública que incumpla el instructivo para la organización y emisión de informe sobre el archivo de la notaría a su cargo, será pasible a proceso disciplinario.

II. El notario de Fe Pública saliente que incumpla con la entrega del archivo de la Notaría a su cargo, será pasible a las acciones penales y legales que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Dirección del Notariado Plurinacional es responsable de revisar y actualizar el presente Reglamento del proceso de Selección de Notarías y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, a efectos de optimizar el proceso de selección, por la experiencia derivada de su aplicación, necesidades estructurales de la institución y modificaciones en la normativa vigente.

SEGUNDA. Los aspectos operativos serán desarrollados y regulados por medio de los Protocolos correspondientes que sean considerados pertinentes y necesarios por la Dirección del Notariado Plurinacional.

TERCERA. En caso de existir omisiones, contradicciones o diferencias en la aplicación del presente Reglamento del proceso de Selección de Notarías y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, se deberá acudir a la normativa legal vigente de mayor jerarquía.

CUARTA. El presente Reglamento del proceso de Selección de Notarías y Notarios de Fe Pública para el Ingreso a la Carrera Notarial, podrá ser modificado a iniciativa de la Dirección del Notariado Plurinacional o a recomendación del Consejo del Notariado Plurinacional.